



Resolución Ministerial

N° 0192-2021-IN

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS, la solicitud de defensa legal presentada por el Suboficial de Segunda en situación de Actividad de la Policía Nacional del Perú MEDINA LOAYZA LUIS ANTONIO; el Memorando N° 000324-2021/IN/OGRH/OAPC de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 000338-2021/IN/OGAJ, de fecha 13 de marzo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, acotando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el beneficio del derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se precisa que el ejercicio del

derecho de defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala los supuestos para declarar la improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, siendo que el personal policial comprendido en los alcances del Decreto Legislativo 1149, se encuentra dentro de la causal de improcedencia descrita en el inciso c) del numeral antes indicado, pues el personal policial no se encuentra comprendido dentro del grupo de servidores o ex servidores civiles que señala la acotada norma, por ende el ejercicio de sus funciones se hará dentro del marco normativo policial.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que no se encuentran comprendidos en la referida ley, el personal sujeto a carreras especiales como es el caso del personal policial comprendido en el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú, tal como se menciona en el texto siguiente: *“PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley. No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, ni los servidores sujetos a carreras especiales”. Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por: (...) f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú;*

Que, mediante escrito s/n de fecha 9 de marzo de 2021, el Suboficial de Segunda en situación de Actividad de la Policía Nacional del Perú MEDINA LOAYZA LUIS ANTONIO, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en la Investigación Preliminar seguida en su contra por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio y Lesiones en agravio de Ruíz Wilbert y Sulca Bobadilla, promovida por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de la Victoria y San Luis (Caso 411-2019);

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe de cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.2 de la citada Directiva, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, en el presente caso, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante el documento de vistos, indica que el Suboficial de Segunda en situación de Actividad de la Policía Nacional del Perú MEDINA LOAYZA LUIS ANTONIO no es servidor civil o ex servidor civil del Ministerio del Interior;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe de vistos, opina que no procede atender la solicitud de defensa legal presentada por el Suboficial de Segunda en situación de Actividad de la Policía Nacional del Perú MEDINA LOAYZA LUIS ANTONIO, bajo el ámbito de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias, puesto que la citada directiva y Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son de aplicación solo a los servidores civiles sujetos a dicha ley, considerando que el mismo no ha comprendido al personal policial, por ser considerada una carrera especial exceptuada expresamente en dicha norma;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, mediante resolución del Titular de la Entidad se declara la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, para efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Interior;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, solicitada por el Suboficial de Segunda en situación de Actividad de la Policía Nacional del Perú MEDINA LOAYZA LUIS ANTONIO, para la Investigación Preliminar seguido en su contra por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio y Lesiones en agravio de Ruíz Wilbert y Sulca Bobadilla, promovida por la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Transitoria de la Victoria y San Luis, Caso N° 411-2019.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior